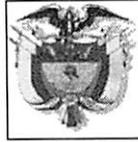


REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2015-00380-00

Los Patios, Once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de propiedad del demandado **ÁNGEL OCTAVIO AVELLANEDA MONTERO**, allegado por la apoderada de la parte ejecutante, visto a folio 105 del cuaderno principal, éste no fue objetado y el término concedido se encuentra vencido, procede el despacho a impartirle su **APROBACIÓN**, en la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$16´543.500,00)**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 12 ABR 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAD. 54405-40-03-001-2017-00772-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO ALCABAZA
DEMANDADO: LINDSAY PINZON MONCADA

Los Patios (N. de S.), Once (11) de abril de 2019.

AGRÉGUESE al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, la **NOTA INFORMATIVA** procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta correspondiente a la matrícula inmobiliaria N° **260-245359** y póngase en conocimiento de la parte ejecutante para lo que consideren pertinente

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Proyectó: Sole

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.
Hoy, **11.2 ABR 2019**

Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 54-405-40-03-001-2018-00035-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia el oficio **No. 2602019EE00936** de fecha 28 de Febrero de 2019 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (F. 10-15) y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente, lo manifestado en la nota devolutiva respecto de la Matrícula Inmobiliaria **No. 260-160871**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 11 de Abril 2019

Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 54-405-40-03-001-2018-00070-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia el oficio **No. 2602018EE005434** de fecha 19 de Julio de 2018 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (F. 9-14) y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente, lo manifestado en la nota devolutiva respecto de la Matrícula Inmobiliaria **No. 260-66808**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

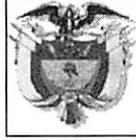
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 11 2 ABR 2019
Hoy, _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00070-00

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT N° 804.009.752-8
DDO: SANDRA LILIANA JAIMES SÁNCHEZ CC N° 37.397.523

Los Patios, Once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo requerido por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 28 del cuaderno N° 1; este despacho observa que fue solicitado como medida cautelar el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble, de propiedad del demandado (a) **SANDRA LILIANA JAIMES SÁNCHEZ CC N° 37.397.523**, Ubicado en la **CALLE 3 10-38- BARRIO ALTO PAMPLONITA**, DE LA CIUDAD DE CÚCUTA N/S.; Así las cosas previo a decretar el emplazamiento se **ORDENA REQUERIR** a la ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días intente la notificación de la parte pasiva en la dirección arriba mencionada, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00099-00**

Los Patios, Once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 11 de ABR 2019

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00101-00 (MENOR CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Abril once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el señor **JOSE RAFAEL OSORIO GARCIA**; siendo demandados el señor **HERNAN TRILLOS CONTRERAS**; quien se constituyó en deudor al recibir de parte del señor **JOSE RAFAEL OSORIO GARCIA**; un préstamo representado en cheque del **BANCOLOMBIA** número **IJ199176** suscrito el 11 de Abril de 2017 a favor de la parte demandante por la suma (\$30.900.000.00) tal y como se observa en el auto donde se libró el mandamiento de pago de fecha marzo 16 de 2018, en contra del demandado referenciado (F. 6 C. Ppal.).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose enviado los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (8 al 11 y 13 al 15); debidamente recibida en el lugar de su domicilio sin que el señor **HERNAN TRILLOS CONTRERAS** hubiese comparecido al despacho para ser notificado; no contesta la demanda, ni propuso excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido es por lo que se hace necesario dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que

tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de UN MILLON DE PESOS M/L. (\$1.000.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra el demandado señor **HERNAN TRILLOS CONTRERAS**; conforme fue ordenado en el mandamientos de pago del 16 de marzo de 2018.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la cuantía de UN MILLON DE PESOS M/L. (\$ 1.000.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

LMCL

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS RIOS NIÑOS DE COLOMBIA
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado
Hoy _____ 09 ABR 2019
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00127-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Abril once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento sin ánimo de lucro **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN”**; siendo demandados los señores **JUAN CARLOS SANTOS LEYTON Y ERNESTINA LEYTON DE SANTOS**; quienes se constituyeron en deudores al recibir de parte del establecimiento COOMULTRASAN; un préstamo representado en un PAGARE número 403418 suscrito el 15 de Noviembre de 2013 a favor de la parte demandante por la suma (\$1.044.820.00) tal y como se observa en el auto donde se libró el mandamiento de pago de fecha Abril 5 de 2018, en contra del demandado referenciado (F. 15 C. Ppal.).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose enviado los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (21 al 24); debidamente recibida en el lugar de su domicilio; los demandados señores **JUAN CARLOS SANTOS LEYTON Y ERNESTINA LEYTON DE SANTOS**; comparecieron al despacho para ser notificado personalmente el día 3 de julio de 2018 dejando una observación al pie de su firma dejando entrever que la deuda que se le cobra es por la compra de un electrodoméstico defectuoso del cual ha hecho varias solicitudes ante COOMULTRASAN sin obtener respuesta alguna; en estos términos contesta la demanda, más sin embargo no propuso excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido es por lo que se hace necesario dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$50.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra el demandado señores **JUAN CARLOS SANTOS LEYTON Y ERNESTINA LEYTON DE SANTOS**; conforme fue ordenado en el mandamientos de pago del 5 de abril de 2018.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la cuantía de CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$ 50.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

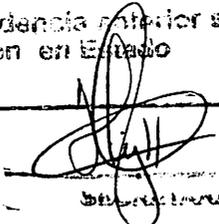
El juez,


OMAR MATEUS URIBE

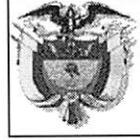
REGISTRO MUNICIPAL
LOS RIOS
CANTON GUAYAS
AJOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado

Hoy _____ 12 ABR 2019


SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00182-00**

Los Patios, Once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 12 ABR 2019

Hoy, _____

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidy

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 54-405-40-03-001-2018-00182-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia el oficio de fecha 28 de Agosto de 2018 proveniente de la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (F. 5) y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente, lo manifestado en la nota devolutiva respecto de la Matrícula Inmobiliaria **No. 001-713950**; así como el Oficio N° **20183172336151** procedente de Sección de Nómina del Ejército Nacional de Colombia (F. 13)

Ahora bien, en atención a la petición efectuada por la apoderada de la parte ejecutante, obrante a folio que antecede, sería del caso acceder a ello si no se observara que el embargo decretado sobre el bien inmueble aquí objeto de cautela no fue inscrito por existir Afectación a Vivienda Familiar, tal como se desprende de la comunicación enviada por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín.

NOTIFÍQUESE

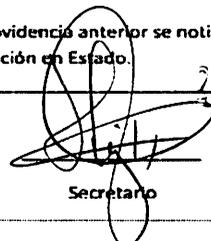
El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 3 ABR 2019


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00232-00

DTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT N° 807.009.126-8
DDO.: RAFAEL GONZALO MORENO MOGOLLÓN CC N° 88.275.802

Los Patios, Once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 19 del cuaderno No. 1 y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento del demandado (a) **RAFAEL GONZALO MORENO MOGOLLÓN CC N° 88.275.802**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, de fecha **02 de Mayo de 2018**.

SÚRTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios **LA OPINIÓN o EL TIEMPO**. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme al Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00232-00

DTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT N° 807.009.126-8
DDO.: RAFAEL GONZALO MORENO MOGOLLÓN CC N° 88.275.802

Los Patios, Once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las diferentes entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Ahora bien teniendo en cuenta el Oficio No. **DATTVR-0939** de fecha 28 de Mayo de 2018, proveniente de la Secretaria de Tránsito y Transporte municipal de Villa del Rosario N/S., visto a folio 12 del mismo Cuaderno, donde comunican que inscribieron la medida cautelar sobre el vehículo denunciado bajo la gravedad de juramento como propiedad del (a) demandado (a) **RAFAEL GONZALO MORENO MOGOLLÓN CC N° 88.275.802**, de las siguientes características: PLACA: **VFW-82D**; MARCA: **BAJAJ**; MODELO: **2016**; COLOR: **NEGRO NEBULOSA**; No. DE MOTOR: **DJZCFH73016**; No. DE CHASIS: **9FLA12DZ4GAB80207**; MATRICULADO EN LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO N/S.; por ser viable y procedente el despacho **ORDENA OFICIAR a la SIJIN** para que efectúen la inmovilización; **ACLARÁNDOSE** que una vez se haga efectiva la retención del vehículo, por parte de la autoridad competente, éste deberá ser trasladado al parqueadero **CCB COMCONGRESS S.A.S. Ubicado en el ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22 CENS- PUENTE RAFAEL GARCÍA HERREROS, de la ciudad de Cúcuta N/S.**; Puesto el automotor a disposición de este juzgado, se resolverá sobre su secuestro. Remítase copia del mencionado Oficio No. DATTVR-0939 de fecha 28 de Mayo de 2018 para tal fin.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

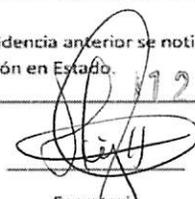
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 12 ABR 2019


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE LA SIJIN DE LA
POLICÍA NACIONAL**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00304-00 (MENOR CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Abril once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento financiero **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A** siendo demandada la señora **NIDIAN ZULAY FLOREZ SALINAS**; quien se constituyó en deudora al recibir de parte del establecimiento financiero **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** un préstamo en efectivo mediante la cual firmo varios pagares números 00130391009600148954; del 8 de enero de 2015; pagare número M026300100000203915000339678 del 4 de abril de 2018; pagare M026300105187603915000339652 del 4 de abril de 2018; crédito hipotecario y escritura hipotecaria número 8708.2014 del 29 de diciembre de 2014 por las sumas \$ 4.189.867.00, \$4.332.751.05.00, \$6.710.620.03, \$1.455.900.00, \$5.579.089.01, \$73.120.676.98 tal y como se observa en el auto donde se libró el mandamiento de pago de fecha 8 de junio de 2018, en contra de la demandada referenciada, (F. 78 y 79 C. Ppal.).

Que la obligación la garantizó con la constitución de la hipoteca sobre el inmueble representado en las Escritura Hipotecaria número 8708.2014 del 29 de diciembre de 2014 de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Cúcuta; inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260 – 273981.

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 467 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; así mismo que la garantía hipotecaria cumple a cabalidad con los presupuestos a que hacen mención los artículos 2434 y 2435 del C.C.; por ende, habiéndose notificado la demandada

NIDIAN ZULAY FLOREZ SALINAS; mediante el envío al lugar de su domicilio de los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (120 al 125) igualmente la demandada no concurrió al despacho a fin de ser notificada personalmente del proceso; más sin embargo a pesar de ello guardo silencio no propuso excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 468 numeral 3 de la misma obra, es decir, ordenándose efectuar el remate, previo avalúo del bien inmueble embargado para dar cumplimiento al auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas al ejecutado.

Además se decretó el embargo y secuestro por lo que se deja constancia que visto a los folios (126 al 131) del expediente se encuentra el oficio No. 001077 del 7 de marzo de 2019 junto con los anexos donde la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE CUCUTA inscribe la orden de EMBARGO DEL INMUEBLE identificado con la matricula inmobiliaria número 260 – 273981 propiedad de la demandada **NIDIAN ZULAY FLOREZ SALINAS**; igualmente se evidencia que el despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble no ha sido elaborado por lo que se ordena comisionar al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS para la práctica de su secuestro.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de la acción real reglada por el artículo 468 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad de otorgante de la garantía real constituida en instrumento público que tiene la parte demandada y beneficiario de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación con el solo producto del bien gravado con hipoteca, tal como lo señala la aludida norma.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero con el producto de los bienes gravados con prenda debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales de que debe dirigirse contra el actual propietario del bien objeto, especificarse los bienes, y allegarse el título que preste merito ejecutivo.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 1.500.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra la demandada **NIDIAN ZULAY FLOREZ SALINAS**; tal como se ordenó en el mandamiento de pago del 8 de junio de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta previo Secuestro y Avalúo EFECTÚESE el remate del bien inmueble garantizado con hipoteca Distinguido según Certificado de Libertad y Tradición como **Avenida 10 No. 1 -140 CONJUNTO VILLA ANSEP II ETAPA LOTE 22 MANZANA H DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** y según Escritura Pública hipotecaria número 8708 .2014 del 29 de DICIEMBRE de 2014 de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Cúcuta. Alinderado así: **NORTE:** con el lote 10 de la manzana I del conjunto villa ansep II etapa; **ORIENTE:** con el lote 23 de la misma manzana H del conjunto villa ansep II etapa; **SUR:** con el lote 10 de la misma manzana H del conjunto villa ansep II etapa vía al medio; **OCCIDENTE:** con el lote 21 de la misma manzana H del conjunto villa ansep II etapa; Propiedad de la demandada **NIDIAN ZULAY FLOREZ SALINAS**. Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 260 - 273981, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 1.500.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

SEXTO: ELABORAR EL DESPACHO COMISORIO comisionando al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS a fin de practicar el secuestro del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

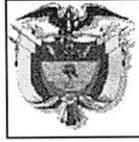
**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado

Hoy _____ 2016



SECRETARIO



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00389-00

DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT N° 860.002.964-4
DDO.: JAIR OSWALDO LÓPEZ AVENDAÑO CC N° 7.175.330

Los Patios, Once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 26 del cuaderno No. 1 y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento del demandado (a) **JAIR OSWALDO LÓPEZ AVENDAÑO CC N° 7.175.330**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, de fecha **30 de Julio de 2018**.

SÚRTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINIÓN o EL TIEMPO. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme al Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

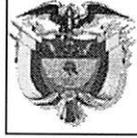
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 12 ABR 2019

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00561-00**

Los Patios, Once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



Al contestar favor citar la referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00561-00

DTE: PEDRO RICARDO DÍAZ PUERTO CC N° 13.473.228
DDO: GLADYS ROZO SANTOS CC N° 60.379.192 Y JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ
HERRERA CC N° 88.308.098

Los Patios, Once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el bien inmueble aquí objeto de medida cautelar Identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-260570 de propiedad del demandado (a) **GLADYS ROZO SANTOS CC N° 60.379.192**, Ubicado en la **CALLE 17 A BARRIO VIDELSO LOTE 2**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 427 de fecha 19 de Febrero de 2010, otorgada en la Notaría Sexta de Cúcuta N/S., se encuentra debidamente embargado conforme se desprende del certificado de Libertad y Tradición allegado, en su anotación N° 4; **COMISIONESE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.** para adelantar la diligencia de SECUESTRO respectiva, de conformidad con el artículo 38 del C.G. del P., al cual se le otorgan amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, incluso la de designar secuestre, a quien deberá comunicársele esta designación conforme lo establece el artículo 48 y S.S. del C. G. del P. Se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$150.000.00.; los cuales no pueden ser incrementados sin autorización de este despacho.

El (la) Dr. (a). **EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA CC N° 60.355.054**, con tarjeta profesional N° 160.286 del C. S de la J. actúa como apoderado (a) de la parte actora.

El despacho comisorio será copia del presente auto junto con los anexos e insertos de rigor, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **12 ABR 2019**
Hoy, _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Los Patios, _____ Oficio N° _D.C_ _____
Señor (a) (es): ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00675-00**

Los Patios, Once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que en este momento procesal el despacho advierte que del Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al inmueble aquí objeto de medida cautelar identificado con Matrícula Inmobiliaria **N° 260-273814** en su anotación **N° 6** se desprende que existe el acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A.**; REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término de la distancia allegue la dirección donde pueda ser notificado dicho acreedor hipotecario, **y proceda a citarlo** conforme lo preceptúa el Artículo 462 del C. G. del P, notificación que deberá ceñirse a lo contenido en los Artículos 291 y 292 de la norma en cita.

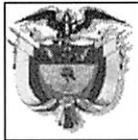
NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00675-00

Los Patios, Once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



Al contestar favor citar la referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00676-00

Los Patios, Once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que en este momento procesal el despacho advierte que del Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al inmueble aquí objeto de medida cautelar identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-273816 en su anotación N° 6 se desprende que existe el acreedor hipotecario **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**; REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término de la distancia allegue la dirección donde pueda ser notificado dicho acreedor hipotecario, **y proceda a citarlo** conforme lo preceptúa el Artículo 462 del C. G. del P, notificación que deberá ceñirse a lo contenido en los Artículos 291 y 292 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 11 de Abril de 2019

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00676-00

Los Patios, Once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

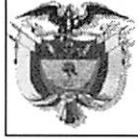
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 11 de ABR de 2019

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00709-00

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT N° 804.009.752-8
DDO: JUANA MOJICA VARGAS CC N° 60.302.422

Los Patios, Once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 24 del cuaderno No. 1 y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento del demandado (a) **JUANA MOJICA VARGAS CC N° 60.302.422**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, de fecha **19 de Diciembre de 2018**.

SÚRTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios **LA OPINIÓN o EL TIEMPO**. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme al Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

